

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCACIONAL QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA FORTALECER Y MEJORAR LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN PARA DESEMPLEADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JAVIER BONILLA GARCÍA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA STPS, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ANTONIO ARGÜELLES DÍAZ-GONZÁLEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONALEP, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE LA STPS:

- I. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 537, 538 Y 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:
 - PROMOVER EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO.
 - PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO EN Y PARA EL TRABAJO, ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIONES, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA E IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO REQUIERAN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL PAÍS.
 - ORGANIZAR, PROMOVER Y SUPERVISAR LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

- II. QUE A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO HA VENIDO OPERANDO EL PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN PARA DESEMPLEADOS (PROBECAT), CON FINANCIAMIENTO PARCIAL DE ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), CON EL CUAL CONCERTÓ LOS PROYECTOS DE CAPACITACIÓN DE MANO DE OBRA, DE MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE TRABAJO Y DE MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y LA CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES ESENCIALES. ADICIONALMENTE Y CON EL MISMO FIN, NEGOCIÓ



CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), UN PRÉSTAMO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MODERNIZACIÓN DEL MERCADO LABORAL.

EL PROBECAT, QUE SE REALIZA EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE COMO OBJETIVOS INCORPORAR A UNA PARTE DE LA POBLACIÓN SUBOCUPADA O SIN EMPLEO A PROCESOS DE CAPACITACIÓN PARA ADQUIRIR CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES; ACTUALIZAR, MEJORAR Y/O CONVERTIR SU ADIESTRAMIENTO A FIN DE QUE TENGA ACCESO A UN EMPLEO Y PROVEERLA DE UN INGRESO EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO REGIONAL DURANTE EL PROCESO DE CAPACITACIÓN.

- III. QUE DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL INCORPORAR A LA POBLACIÓN CON MEJORES NIVELES DE CALIFICACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL PAÍS, SE CONSIDERA LA PARTICIPACIÓN DE EL CONALEP EN APOYO AL PROBECAT.
- IV. QUE EL C. LIC. JAVIER BONILLA GARCÍA, SECRETARIO DEL RAMO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6º., FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CUENTA CON FACULTADES PARA INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.
- V. QUE TIENE SU DOMICILIO PARA TODA CLASE DE COMUNICACIONES EN AVENIDA PERIFÉRICO SUR NÚMERO 4271, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14140, MÉXICO DISTRITO FEDERAL O, EN SU CASO, EL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO UBICADO EN LUCAS ALAMÁN NÚMERO 165, 5º. PISO, COLONIA OBRERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06800, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- DE EL CONALEP:

- I. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETIVO ES EL DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO NACIONAL, MEDIANTE LA PREPARACIÓN DE PERSONAL

PROFESIONAL CALIFICADO A NIVEL POSTSECUNDARIA QUE DEMANDA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA A EL CONALEP DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

- II. QUE A EFECTO DE CONTINUAR CON EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL DECRETO QUE LO CREÓ, HA ESTABLECIDO PLANTELES DE SU SISTEMA EDUCATIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS QUE SE PREPARAN Y CAPACITAN PROFESIONALES TÉCNICOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS A NIVEL NACIONAL.
- III. QUE CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CUADROS TÉCNICOS, MISMA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE LA STPS PARA EL DESARROLLO DEL PROBECAT.
- IV. QUE PARA CUMPLIR ESTA FUNCIÓN SOCIAL Y CONSIDERANDO QUE LA CAPACITACIÓN ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO NACIONAL, HA REGISTRADO SUS PLANTELES ANTE LA STPS Y, POR LO TANTO, HA QUEDADO AUTORIZADO PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.
- V. QUE LLEVARÁ A CABO LAS ACCIONES RELATIVAS AL PROBECAT, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- VI. QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR MEDIO DE SU DIRECTOR GENERAL EL C. ANTONIO ARGÜELLES DÍAZ-GONZÁLEZ, QUIEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN REFERIDO, CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.
- VII. QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA CONALEP NÚMERO 5, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140.



Subsecretaría de Educación Superior

TERCERA.- DE AMBAS PARTES:

- I. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PROPORCIONARSE LOS SERVICIOS Y LA COOPERACIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- II. QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN EN CELEBRAR ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales a los que deberán sujetarse **LA STPS** y **EL CONALEP** para fortalecer y mejorar los procesos de capacitación que se lleven a cabo en el marco del **PROBECAT**, el cual se desarrolla por **LA STPS** en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como posibilitar las acciones que sobre formación y capacitación de recursos humanos ambas partes convengan.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, **LA STPS** y **EL CONALEP** convienen en integrar un grupo de trabajo formado por personal de la Dirección General de Empleo (DGE) y el área central responsable de la función de capacitación de **EL CONALEP** con facultades para:

- Evaluar los avances de las acciones pactadas.
- Analizar la problemática existente y la que se derive de la operación de las acciones convenidas, a fin de instrumentar las medidas preventivas y correctivas que se consideren necesarias.
- Acordar los tabuladores de material didáctico e instructores.
- Revisar y, en su caso, actualizar el contenido del presente Convenio.
- Analizar e intercambiar información sobre perfiles ocupacionales, para la elaboración de programas de estudio y sistemas generales de capacitación de aquellos cursos que se requieran y no se consideren en la oferta inicial de **EL CONALEP**.
- Realizar acciones conjuntas sobre formación y capacitación de recursos humanos, requerimientos existentes y procesos de calificación de mano de obra,

con el propósito de revisar y actualizar de manera sistemática los contenidos curriculares de los cursos de capacitación ajustándolos a las demandas del sector productivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Informar anualmente, los avances de revisión y actualización de los contenidos curriculares.
- Realizar otras acciones que se convengan en el ámbito de sus responsabilidades.

TERCERA.- LA STPS, designa a su DGE como área coordinadora de las acciones materia del presente Convenio, mientras que las instancias responsables de su ejecución son los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, a través de los Servicios Estatales de Empleo (SEE) y los Centros Delegacionales Promotores de Empleo, Capacitación y Adiestramiento (CEDEPECA), respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución 02 del Convenio de Desarrollo Social, en las Bases de Coordinación celebradas con el Departamento del Distrito Federal y en la normatividad del PROBECAT, por lo que EL CONALEP manifiesta que conoce plenamente el contenido del Anexo de Ejecución 02 y de las Bases de Coordinación, así como la normatividad antes referida, por lo que se somete expresamente al contenido de los citados instrumentos, para los efectos del presente Convenio.

Para el caso de **EL CONALEP**, el área coordinadora de dichas acciones es la Secretaría de Capacitación, de acuerdo a su estatuto orgánico, mientras que las instancias responsables de su realización son las Representaciones Regionales y Estatales por medio de los Planteles adscritos a ellas.

CUARTA.- EL CONALEP proporcionará a **LA STPS** en el mes de diciembre de cada año, la oferta de capacitación a nivel de entidades federativas, planteles, cursos y especialidades, misma que servirá de marco de referencia a las áreas coordinadoras a que se refiere la cláusula precedente, para responder a las necesidades de calificación de mano de obra oportunamente.

QUINTA.- Los cursos a impartirse por plantel, fechas de inicio y término, horarios y duración, deberán ser concertados en forma conjunta por los SEE o CEDEPECA y los Representantes Regionales y Estatales de **EL CONALEP**, a fin de que los planteles estén en posibilidad de apartar los espacios necesarios.

La concertación de las acciones de capacitación deberá tomar en cuenta los períodos vacacionales de **EL CONALEP** por lo que será necesario que los cursos terminen antes o inicien después de éstos. **LA STPS** por motivos presupuestales, no autorizará acciones de capacitación en donde se contemple la suspensión temporal en esos ciclos. Sólo en aquellos casos en que los planteles mantengan

abiertas sus instalaciones por compromisos adicionales con el sector productivo o con otras dependencias y con la autorización de sus autoridades centrales, podrán programarse cursos para el PROBECAT.

SEXTA.- De conformidad con las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta la DGE, tomando en consideración la oferta inicial proporcionada por **EL CONALEP**, realizará la evaluación de las propuestas de cursos que envíen los SEE o CEDEPECA, autorizará los cursos de capacitación que procedan, número de capacitandos por curso, planteles donde se impartirán, duración del curso y fechas de inicio y término de los mismos. La DGE enviará al área coordinadora de **EL CONALEP** a nivel central una copia de las acciones de capacitación autorizadas, así como de cualquier ajuste que se efectúe a éstas.

Una vez concertadas las acciones de capacitación entre los SEE o CEDEPECA y los planteles de **EL CONALEP**, los primeros deberán tramitar las autorizaciones correspondientes e informar a los planteles por escrito sobre los cursos que hayan sido autorizados, especificando nombre, fechas de inicio y término, plantel y municipio.

SÉPTIMA.- EL CONALEP se compromete a impartir los cursos de capacitación en los planteles y en las localidades que se concerten. En caso de cambios a las acciones pactadas, la impartición de cursos se ajustará a los acuerdos que convengan las partes, así como a los espacios disponibles en los planteles.

OCTAVA.- EL CONALEP, a través de sus planteles, se compromete a cumplir con el temario de los cursos de capacitación estipulado en los planes de instrucción, así como a reponer las horas de clase que se hayan suspendido por causas imputables a dichos planteles.

NOVENA.- Los cursos de capacitación serán impartidos por los planteles de **EL CONALEP** mediante instructores que deberán ser profesionales de la mejor calidad, que reúnan el perfil convenido y que tengan amplios conocimientos sobre la materia de los cursos a realizar, los cuales serán propuestos y seleccionados por **EL CONALEP**. Asimismo, cuando **LA STPS** se lo solicite, entregará la currícula de los instructores que hayan sido designados para impartir los cursos del programa de capacitación. Por su parte **LA STPS** transferirá, a los gobiernos estatales, los recursos para cubrir el pago del personal seleccionado.

En caso de que por alguna causa los instructores designados por **EL CONALEP** para la impartición de los cursos, sean sustituidos, será necesario que el plantel informe por escrito a los SEE o CEDEPECA con 5 días hábiles previos al reemplazo. Así también, en los casos en que se detecte que el instructor no cubre

el perfil convenido entre **LA STPS** y **EL CONALEP**, los **SEE** o **CEDEPECA** solicitarán al plantel la inmediata sustitución del instructor.

DÉCIMA.- Los cursos de capacitación materia de este Convenio, deberán impartirse únicamente en las instalaciones de **EL CONALEP**, asignándose como mínimo 60% del tiempo a prácticas y la diferencia a aspectos teóricos.

DÉCIMA PRIMERA.- Para los cursos de capacitación mixta que los **SEE** o **CEDEPECA** concerten con los empresarios locales y que pretendan desarrollarse en las instalaciones de **EL CONALEP**, éste en la medida de sus posibilidades y como apoyo al Programa objeto de este Convenio, facilitará la infraestructura de sus planteles para la impartición de dichos cursos que estén contenidos en el catálogo de programas generales y en la oferta de cursos de capacitación que para este efecto tiene **EL CONALEP**. Se podrán impartir las prácticas en las instalaciones de la planta productiva, sujetándose a lo establecido en el convenio que los **SEE** o **CEDEPECA** y los planteles de **EL CONALEP** suscriban con la empresa respecto a la administración de la capacitación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El número de capacitandos que participen en los cursos concertados, por cuestiones económicas y pedagógicas, no podrá ser menor de 20 ni mayor de 30 becarios por cada grupo, salvo de aquellos que concerten los **SEE** o **CEDEPECA** en los que quede plenamente justificada la participación de un mayor o menor número de becarios, para lo cual será necesaria una autorización excepcional a esta norma por parte de la DGE.

DÉCIMA TERCERA.- Los **SEE** o **CEDEPECA** deberán garantizar que los becarios seleccionados para participar en las acciones de capacitación tengan el nivel de escolaridad, edad, condición y experiencia laboral, de acuerdo con el perfil establecido en la normatividad del **PROBECAT** para cada modalidad de capacitación.

DÉCIMA CUARTA.- La vida académica y administrativa de los planteles en que se impartan los cursos, se regirá por las normas y directrices que establece **EL CONALEP**, por lo que el participante que viole estas normas será reportado al responsable del **SEE** o **CEDEPECA**, quien deberá coordinarse con las autoridades del plantel en un plazo no mayor de cinco días hábiles a fin de tomar una decisión conjunta, en caso contrario, el Director del Plantel aplicará la sanción correspondiente. Por lo anterior, será necesario que las autoridades de cada plantel den a conocer a cada uno de los becarios el Reglamento Interior del mismo,

en caso contrario, no podrá imputarse responsabilidad alguna al becario y por lo tanto, a **LA STPS**.

DÉCIMA QUINTA.- Los SEE o CEDEPECA, con base en la normatividad establecida por **LA STPS** para el PROBECAT y de conformidad con el Anexo de Ejecución 02 del Convenio de Desarrollo Social, así como con las Bases de Coordinación celebradas con el Departamento del Distrito Federal, llevarán a cabo la selección de los participantes a los cursos, cubrirán el pago de la beca y tramitarán el otorgamiento de servicios médicos a los becarios en las clínicas del IMSS correspondientes, o en su caso, en los servicios de salud con que cuentan las entidades federativas, por lo que **EL CONALEP** quedará exento de éstos y de la responsabilidad civil en los casos en que los becarios sufran accidentes dentro de las instalaciones de sus planteles.

DÉCIMA SEXTA.- **LA STPS** de su presupuesto autorizado para el PROBECAT, pagará a los planteles de **EL CONALEP** a través de los SEE o CEDEPECA, los gastos por concepto de material didáctico y de consumo que se efectúen de acuerdo al costo por becario y número de ellos a capacitar. Dichos gastos, se cubrirán en una exhibición del 100% dentro de los primeros 15 días de iniciada la capacitación, cuando se trate de acciones con duración de uno o dos meses. Tratándose de cursos con duración igual o superior a tres meses, se entregará al Plantel el 50% del monto total en los primeros 15 días y el resto a la mitad del periodo de los mismos. Cuando no reciba la cantidad correspondiente, el Plantel no tendrá la obligación de dotar el material para la capacitación. Adicionalmente, **EL CONALEP**, mediante aviso por escrito a los SEE o CEDEPECA, tendrá el derecho de suspender temporalmente el curso, hasta en tanto no reciba el pago.

Los Planteles de **EL CONALEP**, con los recursos proporcionados por los SEE o CEDEPECA, llevarán a cabo la adquisición de los materiales didácticos y de consumo necesarios para la impartición de los cursos, los cuales deberán ser proporcionados oportunamente a los becarios para el desarrollo de las prácticas. En ese sentido, durante las visitas de supervisión, el personal de la DGE verificará la entrega de los materiales a los becarios y su adecuada utilización en los procesos de capacitación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **EL CONALEP** presentará a **LA STPS** en forma anual, la propuesta del costo por becario en la que se incluyan pagos de instructores, material de consumo para prácticas y material didáctico, en cada uno de los cuatro grupos de especialidad; a efecto de que se analicen conjuntamente y en su caso, sean aprobados por **LA STPS**. Los tabuladores que sean convenidos por las partes podrán ser evaluados durante el ejercicio anual a solicitud de cualquiera de ellas, de acuerdo a la evolución de los precios que inciden en la impartición de los cursos, previo análisis del grupo de trabajo que se menciona en la cláusula

Segunda de este Convenio, siempre que el comportamiento de los factores económicos que inciden en los precios, muestren variaciones importantes.

DÉCIMA OCTAVA.- Una vez autorizados los cursos, **EL CONALEP**, a través de sus Planteles y previo al inicio de las acciones entregará a los SEE o CEDEPECA la relación de material didáctico y de consumo a utilizar por curso en el proceso de capacitación. Asimismo, cuando la relación no sea entregada oportunamente y en las condiciones previstas, los SEE o CEDEPECA no tendrán compromiso de efectuar el pago, hasta en tanto no sea presentada.

DÉCIMA NOVENA.- EL CONALEP, a través de sus planteles, se compromete a proporcionar a los SEE o CEDEPECA, la siguiente información:

- Los registros de asistencia diaria.
- Instrumentos de evaluación de aprendizaje de los becarios durante el curso.
- Registro de material asignado por becario, así como un control de los productos generados en las prácticas del curso.
- Calificaciones y constancias de becarios egresados.
- Relación de participantes que no se hayan presentado a partir del tercer día de iniciado el curso.

VIGÉSIMA.- LA STPS proporcionará a **EL CONALEP** la información con que cuenta respecto al seguimiento a los becarios que hayan terminado los cursos en sus planteles, a efecto de contar con más elementos de juicio para evaluar su participación en el PROBECAT.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL CONALEP, a través de sus planteles, se obliga a entregar la documentación comprobatoria del gasto, que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, a los SEE o CEDEPECA en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos a que se hace referencia en la cláusula Décima Sexta de este Convenio; en caso contrario el plantel reintegrará dichos recursos dentro del plazo antes señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL CONALEP y **LA STPS** se coordinarán en el seno de los Comités Ejecutivos, a través de los Directores de sus planteles y las autoridades responsables de los SEE o CEDEPECA, con el propósito de contar

con mayor información sobre requerimientos de calificación de mano de obra, así como dar a conocer al sector productivo las diferentes alternativas que sobre capacitación para el trabajo ofrece el PROBECAT.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL CONALEP con base en la normatividad del PROBECAT, y el presente Convenio, elaborará un manual interno de operación específica sobre la administración de este Programa, mismo que hará llegar a los planteles que participen.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL CONALEP se encargará de la organización y administración de los Planteles en que se lleven a cabo las acciones derivadas del presente Convenio, así como de la que corresponde a los sistemas generales de capacitación y a la impartición de los cursos.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL CONALEP entregará a los becarios los diplomas que le proporcione el SEE o CEDEPECA en los que se reconoce su participación en el curso, asimismo extenderá las constancias que acrediten el nivel de conocimiento impartido al término de cada curso de capacitación, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos al efecto por **EL CONALEP**.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL CONALEP y **LA STPS** se comprometen a llevar a cabo visitas conjuntas de supervisión operativa a los planteles donde se realicen los cursos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas administrativas y de capacitación. Así también, a realizar a nivel central, reuniones periódicas para revisar la disponibilidad de oferta de capacitación, el avance del Programa, plantear la problemática existente, sus posibles alternativas de solución y dictar las medidas preventivas y correctivas que se consideren necesarias.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LA STPS y **EL CONALEP** convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, que podrá darse por terminado mediante aviso por escrito que cualquiera de las partes notifique a la otra, con anticipación de 90 días a la fecha que se pretenda la terminación de sus efectos, sin menoscabo del cumplimiento de los programas y cursos que se estén llevando a cabo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA STPS y **EL CONALEP** convienen en que la vigencia del presente instrumento será indefinida y que podrá modificarse, de común acuerdo entre las partes mediante aviso por escrito con 15 días de anticipación.

TRANSITORIO.- LA STPS y EL CONALEP convienen que elaborarán la clasificación y los procedimientos para la distribución de los productos generados en los procesos de capacitación y acordarán su aplicación.

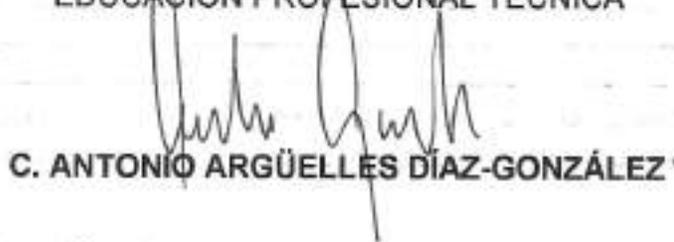
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman por quintuplicado, quedando dos ejemplares en poder de **LA STPS** y tres en poder de **EL CONALEP**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

SECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



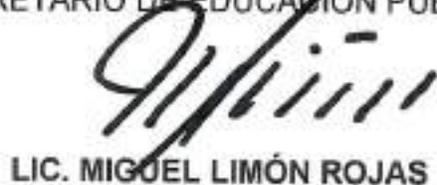
LIC. JAVIER BONILLA GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA



C. ANTONIO ARGÜELLES DÍAZ-GONZÁLEZ

TESTIGO DE HONOR
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS